



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Fundación CAJA RURAL DE GRANADA”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio, por voluntad de su creadora, CAJA RURAL DE GRANADA Sociedad Cooperativa de Crédito, se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, previstos en el art.3 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y , en todo caso, por la Ley.

Artículo 3.- Fines.

La Fundación persigue fines de interés general, como son: la asistencia social, los educativos, la formación profesional, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, los de cooperación para el desarrollo, los de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información y de investigación científica y desarrollo tecnológico.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

Artículo 4.- Determinación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación se determinarán por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre colectividades genéricas, teniendo esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.

Artículo 5.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones que le corresponda, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. Desarrollará su actividad principalmente en el territorio nacional. Su domicilio radicará en Granada, Avda. de

Don Bosco, número 2. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 7.- Dotación Fundacional.

La Dotación fundacional podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase y habrá de ser, en cada momento, suficiente y adecuada a los fines fundacionales. La Dotación inicial es de cincuenta mil euros (50.000 €)

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Capítulo I. PATRONATO.

Artículo 8.- Definición, funciones y facultades.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio, manteniendo su rendimiento y utilidad, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un número de vocales no inferior a nueve ni superior a quince, designados por el Consejo Rector de Caja Rural de Granada de entre sus miembros, entre socios de Caja Rural de Granada, entre sus clientes o de entre personas con reconocido prestigio y digna trayectoria en el campo que constituye el fin social de la Fundación. Será el Consejo Rector de Caja Rural de Granada el que dispondrá en cada momento el número de Patronos y quiénes sean éstos, nombrándolos o separándolos del Patronato, pudiendo no obstante el propio Patronato hacer propuestas o sugerencias al respecto.

Constituye en cualquier caso causa de cese en el puesto de Patrono de la Fundación la celebración de elecciones a miembros del Consejo Rector de Caja Rural de Granada debiendo renovarse o ratificarse el Patronato por el nuevo Consejo electo.

Los Patronos deben aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente; su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones y cuantos Registros resulten con competencia para ello. Elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario conforme se establece en el art. 13. Igualmente elegirán una Comisión Asesora que tendrá la composición y facultades descritas en el art.13 de estos Estatutos.

Artículo 10.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 11.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En cualquier caso, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato para la adopción de acuerdos consistentes en la modificación de Estatutos, y para la fusión o extinción de la Fundación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, pudiendo hacerse en el mismo acto o de forma diferida en el tiempo, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo II. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 13.- Elección de cargos.

Los Patronos designados conforme dispone el art. 9 elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Presidente, Vicepresidente y Secretario, junto con dos Vocales más elegidos a este fin por el Patronato formarán una Comisión Asesora.

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, entidades públicas o privadas; le corresponde igualmente convocar las reuniones del Patronato, que presidirá él mismo, dirigiendo sus debates y asegurando la ejecución de los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en aquellos casos de ausencia, enfermedad o vacante, pudiendo representar a la Fundación en aquellos actos en que el Patronato lo acuerde.

Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación pertinente de su cargo; levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y, en general, todas aquellas funciones que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

En caso de ausencia de Presidente y Vicepresidente presidirá las reuniones el Patrono de mayor edad, constituyéndose en Secretario, caso de ausencia de éste, el Patrono de menor edad.

La Comisión Asesora de que habla este artículo no ostentará facultades delegadas, pero asesorará al Director Gerente en materias que éste solicite y preparará las sucesivas sesiones plenarias; se reunirá previa convocatoria con tres días de antelación a través de medios habituales, incluso telegráficos y telemáticos, efectuada por el Presidente a solicitud del Director Gerente.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este último caso a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Cese de Patronos.

- 1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
 - b. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades
 - c. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
 - d. Por cualquiera de las causas previstas en el art. 9 de los presentes Estatutos
 - e. Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial
 - f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o los Estatutos que causen daños y perjuicios a la Fundación
 - g. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y

cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, por los realizados negligentemente o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa fiscal aplicable para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Asimismo, los administradores que representen a la Fundación en las sociedades mercantiles en que participe ejercerán su cargo de forma gratuita o, en caso contrario, reintegrarán a la Fundación las retribuciones percibidas.

Capítulo III. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.

Artículo 18.- Delegación y apoderamientos.

1.- El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros o en una o más comisiones ejecutivas designadas en su seno. No son delegables la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato podrá crear o instituir comisiones de estudio o asesoramiento y comités técnicos.

3.- El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, confiriéndoles las facultades que tenga por conveniente, salvo aquellos actos que sean indelegables. Asimismo, las comisiones ejecutivas o patronos delegados podrán conferir apoderamientos respecto de aquellas funciones que tengan delegadas y no haya dispuesto lo contrario el Patronato.

TÍTULO TERCERO. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 19.- Composición y titularidad.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la Dotación de la Fundación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la Dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 20.- Adquisición y modificación del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

TÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 21.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 22.- Actividades económicas.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas.

Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales, dando cuenta al Protectorado cuando la participación sea mayoritaria.

Artículo 23.- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- Corresponde al Presidente de la Fundación la formulación de las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad. Estas deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados, incluirá:

- Las actividades fundacionales, que figurarán detalladamente.
- Los cambios en los órganos de gobierno, decisión y representación.
- El grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios para cada actuación, los convenios llevados a cabo con otras entidades y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 24 de estos Estatutos.

- El inventario de los elementos patrimoniales.
- 3.- La Fundación someterá sus Cuentas Anuales a auditoría externa en los supuestos que establece la Ley.
- 4.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 24.- Destino de las rentas en ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

No se incluirán en el cálculo de los ingresos las aportaciones y donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, ni los ingresos obtenidos por transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad propia, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2.- Los gastos realizados para la obtención de los resultados o ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

5.- El resto de resultados e ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas de la Fundación, según acuerde en cada momento el Patronato.

TÍTULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 25.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiéndose formalizar en escritura pública e inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra previo acuerdo de los respectivos Patronatos, comunicándose este acuerdo al Protectorado. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 27.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de extinción por fusión, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y de naturaleza análoga a los recogidos en estos Estatutos, que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo el presente, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Granada, a 3 de agosto de 2007.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

Estatutos aprobados por la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Registro de Fundaciones, por resolución de 31 de agosto de 2007.